



ACTA N° 44
COMISION DE FINANZAS
05 DE JUNIO 2026

En Puerto Natales, a 05 de JUNIO de 2026, siendo las 11:36 horas, se da inicio a la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal, siendo presidida por el **Concejal Alejandro Cárdenas Aro**, con la asistencia del concejal y concejala, **Alfredo Alderete Flores Y Luz F. Levicoy Hernández**.

I. ASISTENTES:

1.1 Directores y funcionarios municipales:

Director Finanzas Jose Subiabre Bahamonde, Finanzas Daniela Navarro Ruiz, Rentas y Patentes Fernando Torres, Director de Control Marco Oñate Fernández, DOM Madalen Malarée, Alcaldesa Ana Mayorga Bahamonde, Oficina Asuntos del Concejo Municipal Eva Sierra, como **MINISTRO DE FE** la Secretaria Municipal Katherine Burgos Vega.

II. TABLA A TRATAR:

1. Modificación Presupuestaria N°09;

Apertura presupuestaria al plan de cuentas municipal e ingreso de recursos por cobro de garantía de los siguientes proyectos:

- Proyecto FRIL Mejoramiento Plaza de Juego Calle los Pioneros, Natales.
- Proyecto FRIL Mejoramiento Multicancha Plaza Don Bosco, Natales.

2. Incorporar nuevo cobro en la Ordenanza Municipal;

Actualización cartel con las penalidades de la Ley de Alkoholes, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.724/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Traslado y Transferencia de giro minimercado, Almacén y Botillería Galán Spa.

4. Solicitudes de Aporte Extraordinario.

El presidente de la comisión agradece la asistencia a la convocatoria realizada mediante correo electrónico de fecha 03.06.2026 para el efecto, se procede a tratar el punto de la tabla;

1. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°09;

Apertura presupuestaria al plan de cuentas municipal e ingreso de recursos por cobro de garantía de los siguientes proyectos:

- Proyecto FRIL Mejoramiento Plaza de Juego Calle los Pioneros, Natales.
- Proyecto FRIL Mejoramiento Multicancha Plaza Don Bosco, Natales.



CONCEJO MUNICIPAL

Comisión de Finanzas

El DAF menciona el alcance de la modificación presupuestaria que se presenta, son básicamente dos proyectos, que ingresaron los recursos y se tiene que abrir presupuestariamente para poder cubrir los gastos y pagos. Estos son proyectos de arrastre en ambos se cobró la boleta de garantía.

La DOM indica que son dos proyectos de arrastre FRIL, en ambos se cobró la boleta de garantía, uno de ellos la Plaza de Juegos Los Pioneros, actualmente se encuentra en ejecución. La Plaza don Bosco todavía no se encuentra en ejecución, ya se adjudicó y se solicitaron los antecedentes al contratista para la firma del contrato. Estas dos obras que quedaron a media ejecución y se puedan terminar prontamente para ser entregadas a la comunidad.

Resuelve: con la opinión favorable de los Sres. Concejales/a presentes, con los antecedentes entregados para la Modificación Presupuestaria N°09 y dando cumplimiento con el plazo de 5 días hábiles previo a la sesión de concejo en que será sometida a consideración para su aprobación, se colocará esta materia en tabla de la próxima sesión de concejo de fecha 15.06.2026.

SOLICITUD DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA N° 09									
25-06-2026									
JUSTIFICACION: Se solicita la autorizacion para la siguiente modificacion presupuestaria en los items que se detallan a continuación:									
AUMENTO DE INGRESOS MS									
Sub	Item	Asig	S.A.	S.S.A.	Denominacion	Aumento	Disminucion		
13	03	008	002	014	Mejoramiento Plaza de Juego Calle los Pioneros, Natales	80.598		\$ 80.598.307	
13	03	008	002	015	Mejoramiento Multicancha Plaza Don Bosco, Natales	71.938		\$ 71.937.934	
									</

José Osvaldo
Subalvaro Bahamonde
JOSE SUBALVARO BAHAMONDE
DIRECTOR DE FINANZAS

HUGO OJEDA PEREZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

ALCALDE
V° B°

Distribución: Pase a Secretaría Municipal para su distribución al Concejo Municipal y dar cumplimiento a la normativa vigente.



2. INCORPORAR NUEVO COBRO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL;

Actualización cartel con las penalidades de la Ley de Alcoholes, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.724/2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El funcionario de Rentas y Patentes menciona que se solicita agregar a la ordenanza municipal el cobro del cartel de la ley de alcoholes, de prohibiciones, medidas y sanciones. Este cartel, como municipio nunca se ha vendido, por lo tanto, no está incluido en la ordenanza municipal, debido a que los comerciantes que expendan bebidas alcohólicas tienen dificultad para adquirirlo, se decidió confeccionarlo con las medidas correspondientes y ofrecerlo a través de un cobro que este establecido en la ordenanza. Se propone el cobro del letrero que tenga un costo de 0.08 UTM, este cartel se actualiza a medida se actualiza la ley, se mandaron a confeccionar un total de 300 carteles.

Se trata de un nuevo derecho y se puede incorporar en la ordenanza de derechos municipales, entrara en vigencia al mes siguiente, cuando se trata de una modificación a la ordenanza esta se realiza en el mes de octubre.

1º.- Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone en su inciso primero, que todo establecimiento en que se expendan bebidas alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2º, 25, 26, 29, 41 y 42 del mismo cuerpo legal, y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

Resuelve: con la opinión favorable de los Sres. Concejales/a presentes, con los antecedentes entregados por Rentas y Patentes, se colocará esta materia de incorporar nuevo cobro en la Ordenanza de Derechos Municipales, en tabla de la próxima sesión de concejo de fecha 08.06.2026, para su aprobación



CARTEL DE ALCOHOLES DE LA LEY N° 19.925
ACTUALIZADO AL 18 DE OCTUBRE DE 2021, SEGUN LEY N° 21.363



I. PROHIBICIONES, MEDIDAS Y SANCIONES
PROHIBE CONSUMO DE ALCOHOL EN LUGARES DE USO PÚBLICO

De acuerdo al artículo 25 de la Ley de Alcoholes, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en calles, veredas, plazas, parques y demás lugares de uso público. Quienes infrinjan la prohibición, podrán ser sancionados con arrestación o multa de hasta 1 UTM. El infractor podrá elevarse a la multa o arresto de inmediato al 25% del monto máximo de esta ante el acto de guerra de la unidad policial. Si el infractor no paga la multa, será obligado a comparecer ante el Jefe de Policía Local.

Se entenderá aceptada la infracción y la imposición de la multa, por el pago de la multa, si se cancela el 50% de la multa ante el Jefe de Policía Local dentro del quinto día de cursada la infracción, presentando el boleto de la citación. El juez está facultado para condonar la multa impuesta por la realización de trabajo en beneficio de la comunidad.

II. EMBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Según el artículo 26 de la Ley de Alcoholes, las mismas sanciones previstas para quienes consuman bebidas alcohólicas en lugares de uso público, serán aplicadas a quienes sean sorprendidos en manifiesto estado de embriedad en la vía pública o en lugares de libre acceso al público. Si una persona incurre en esta conducta más de tres veces en un mismo año, será denunciada por Carabineros ante el Jefe de Policía Local, quien podrá ordenar el ingreso de un programa de rehabilitación, la internación en un hospital o comunidad terapéutica que cuente con programas de tratamiento del alcoholismo, medidas que son gratuitas. La duración de los programas no podrá exceder los 30 días, renovable por una vez en un plazo similar.

III. SOBRE EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDIEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

De acuerdo al artículo 28 de la Ley de Alcoholes, prohíbase el ingreso de menores de 18 años a salones, casinos, bares y tabernas. Prohíbase, asimismo, el ingreso de menores de 18 años a discotecas, cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas. El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atiende en ellos, estará obligado a exigir la exhibición de una identificación o documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar a ellos. La infracción de esta prohibición será castigada con multa de tres a diez unidades salariales mensuales. La multa podrá imponerse también a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el ingreso de menores haya sido autorizado o inducido por ellos. La segunda vez que se incurra en esta transgresión se aplicará el doble de la multa y la clausura temporal del establecimiento, hasta por tres meses. La tercera vez se castigará con el triple de la multa y la clausura definitiva, pudiendo imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholeros respectiva.

IV. PROHIBE VENTA A MENORES DE EDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Alcoholes, queda prohibido vender, obsequiar, ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a menores de 18 años, en cualquier establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con prisión en su grado medio (21 a 40 días) y multa de 3 a 10 UTM. Cuando sea el dueño o el administrador del establecimiento quien infrinja esta prohibición, la pena será de prisión en su grado máximo (41 a 60 días) y multa de 10 a 15 UTM y clausura temporal del establecimiento por hasta tres meses. Igualmente, si el dueño o el administrador del establecimiento obsequia o manifiesta de edad el consumo de bebidas alcohólicas, sea directamente o por medio de publicidad, si se vendiere, obsequiare, ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a menores de 18 años a menor de salones, casinos, bares, tabernas o discotecas, las penas se elevarán en un grado o se aplicarán en su mitad superior. En caso de cometerse por segunda vez, se aplicarán las penas previstas de libertad que correspondan, según el caso, aumentadas en un grado y se aplicará el doble de las multas señaladas precedentemente, contemplándose también la clausura del establecimiento, hasta por tres meses, si no se hubiere aplicado con anterioridad, o la clausura definitiva del establecimiento, si se hubiere aplicado con anterioridad la clausura temporal. Podrá imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholeros respectiva.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas estarán obligados a exigir la exhibición de una identificación expedida por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.

V. CONDUCTA EN ESTADO DE EMBRIEDAD Y OTROS

Según el artículo 110 de la Ley de Tránsito, queda prohibido, tanto a los conductores como a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados. Se prohíbe y sanciona la conducción o operación de cualquier vehículo, maquinaria o medio de transporte o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito expuestas en estado de embriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicótropas o bajo la influencia del alcohol.

De acuerdo al artículo 111, se entiende que hay desempeño en estado de embriedad cuando exista una disolución igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo. Hay desempeño bajo la influencia de alcohol cuando exista una disolución superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre.

V1.- Conducción en estado de embriedad

Según el artículo 196 de la Ley de Tránsito, el que conduce, opere o desempeñe las funciones señaladas en el primer párrafo de este título, en estado de embriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicótropas, será sancionado con la pena de prisión menor en su grado máximo (31 a 540 días) y multa de 2 a 10 UTM y la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión. Si es sorprendido por segunda vez, se suspenderá la licencia para conducir vehículos motorizados por cinco años. Si es sorprendido en una tercera ocasión, se le cancelará su licencia, sea que no se otorgase dicho título, o se cancelen dichos materiales o licencias antes, reputándose como tales aquellos escritos que producen el efecto de embriedad o intoxicación por un tiempo no mayor de siete días.

En todo caso, si se causaren lesiones graves o menos graves, las penas se elevarán a prisión menor en su grado máximo (361 días a 3 años) y multa de 4 a 12 UTM, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por hasta y seis meses en caso de producirse lesiones menos graves, y de 5 años si se producen lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez decretará la cancelación de la licencia.

Las penas se elevarán a prisión menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años) si se causaren lesiones graves y a prisión menor en su grado máximo a prisión mayor en su grado máximo (3 años y un día a 10 años) si se causara la muerte de una o más personas. En ambos casos se aplicará también la pena de multa de 5 a 20 UTM, de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas del Código Procesal Penal. Al considerarse por este delito, según lo dispone el artículo 196 bis de la Ley de Tránsito, la pena aplicable al previsto en la Ley N° 18.210, que establece penas sustitutivas a las privativas o restrictivas de libertad, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la exención de la respectiva pena sustitutiva quedará en supecho por un año, tanto durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad o la que fuese condenada.

Al autor del delito del primer párrafo anterior se le impondrá el máximo de la mitad superior o el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo, si concurren alguna de las circunstancias siguientes: 1.- Si el responsable hubiese sido condenado anteriormente por alguno de los delitos previstos en los párrafos anteriores de este título, salvo que estén prescritos; 2.- Si el delito hubiese sido cometido por un conductor que tuviera un alto consumo en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones; 3.- Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.

Además, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 196 bis de la Ley de Tránsito, respecto de los condenados por el delito que causa lesiones graves o la muerte, a quienes se les haya sustituido la pena según la Ley N° 18.210, y que no hayan sido condenados anteriormente por crimen o simple delito, no podrán eliminar de su certificado de antecedentes la anotación a que dare origen la sentencia, como tampoco podrán eliminar de sus antecedentes probatorios, aun cuando hayan dado cumplimiento voluntario de la pena sustitutiva. En ningún caso la sustitución de la pena privativa de libertad implicará la suspensión o suspensión de cumplimiento de las multas, comiso e inhabilidades impuestas.

V2.- Conducción bajo la influencia del alcohol

Según dispone el artículo 193 de la Ley de Tránsito, el que conduce, opere o desempeñe las funciones indicadas en el primer párrafo de este título bajo la influencia del alcohol, será sancionado con multa de 1 a 5 UTM y suspensión por tres meses de su licencia para conducir. En todo caso, si mediante esa conducta se causaren daños materiales o lesiones leves, será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses. Se entenderán lesiones leves aquellas que producen en el alterado estado de embriedad o intoxicación por un tiempo no mayor a siete días. Si se causaren lesiones menos graves, se sancionará con prisión en su grado máximo (7 días a 20 días) y multa de 4 a 10 UTM y la suspensión de la licencia de conducir por nueve meses. Si se causaren lesiones graves, la pena será la reducción o suspensión menor en su grado máximo (31 a 540 días) o multa de 11 a 20 UTM, y la suspensión de la licencia de conducir de 10 a 30 meses. Si se causaren lesiones graves o la muerte, se impondrá la pena de prisión menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años), multa de 21 a 30 UTM y la suspensión de la licencia de conducir por el plazo que determine el juez, entre 40 y 72 meses. Las penas de multas podrán ser reemplazadas por trabajos a favor de la comunidad y la asistencia a charlas sobre la conducción bajo los efectos del alcohol impuestas por el municipio respectivo.

V3.- Otros

El inciso final del artículo 193 de la Ley de Tránsito señala que el conductor y el peatón que hubieran participado en un accidente de tránsito, del que resulten lesiones o muerte, serán sancionados a una prueba respiratoria o de otra naturaleza para establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicótropas en sus cuerpos. En este caso, los funcionarios de Carabineros practicarán las pruebas respectivas, y de cancelarse en el lugar de los elementos técnicos necesarios para ello, o de proceder la práctica de la disolución, los llevarán de inmediato al establecimiento de salud más próximo.

El artículo 195 bis de la Ley de Tránsito dispone que la negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos destinados a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicótropas en el cuerpo será sancionada con multa de 3 a 10 UTM y con la suspensión de su licencia hasta por un mes.

En caso de accidentes que produzcan lesiones graves o la muerte de alguna persona, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias o de otra naturaleza o a los exámenes científicos para determinar la disolución de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o psicótropas, o la realización de cualquier maniobra que afecte sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado máximo (3 años y 1 día a 5 años), multa de 11 a 20 UTM, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del propietario. La pena prevista aquí se impondrá al conductor conjuntamente con la que le corresponde por la responsabilidad que le puede caber en el respectivo delito o cuasidelito, imponiéndose todas las penas correspondientes a los diversos infractores.

Según el artículo 195 de la Ley de Tránsito, el incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que esto se produzcan daños será sancionado con multa de 3 a 7 UTM y con la suspensión de la licencia hasta por un mes. El incumplimiento de la obligación de poner la marcha, prender la luz de freno y dar cuenta a la autoridad de todo accidente en que se produzcan lesiones será sancionado con la pena de prisión menor en su grado máximo (31 a 540 días a 3 años), inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de 7 a 10 UTM. Si fuesen lesiones graves, graves o se produjese la muerte de alguna persona, el responsable será castigado con la pena de prisión menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años), inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de 11 a 20 UTM y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas del Código Procesal Penal. Las penas previstas en este párrafo se impondrán al conductor conjuntamente con las que le correspondan por la responsabilidad que le puede caber en el respectivo delito o cuasidelito, imponiéndose todas las penas correspondientes a los diversos infractores.

VI. SOBRE FUNCIONARIOS FISCALIZADORES

De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Alcoholes, todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas quedan sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile, inspectores municipales y fiscales. Tanto los dueños, administradores, como quienes trabajan en ellos, no deberán obstar o impedir la entrada de los mencionados funcionarios al momento de ser fiscalizados. Infringir esta disposición significará una multa de 1 a 5 UTM. La segunda transgresión será sancionada con el doble de la multa y la tercera, con el triple de la multa aplicada en la primera oportunidad. Si fuese el administrador o dueño el que cometa esta transgresión, y tratándose de la segunda vez, se aplicará la multa anterior y el establecimiento podrá ser clausurado hasta por tres meses, y la tercera vez, se aplicará la clausura definitiva.

Según establece el artículo 41 de la misma ley, quienes, en el caso de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior del local, vendan, obsequien o suministren estas bebidas a funcionarios fiscalizadores en servicio, serán sancionados con multas de 3 a 10 UTM. Si se trata de los administradores o dueños, la multa podrá ser elevada. Las mismas sanciones se aplicarán a quienes suministren alcohol a personas en manifiesto estado de embriedad.





3. TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE GIRO MINIMERCADO, ALMACÉN Y BOTILLERÍA GALÁN SPA.

Es una patente de alcoholes de minimercado, está solicitando el cambio de nombre y traslado de la patente, ya que se encontraba ubicada anteriormente en la Av. Última Esperanza, por lo cual está solicitando el traslado a la Av. Santiago Bueras, se solicitaron los antecedentes que corresponden a la Comisaría de Carabineros y a la junta de vecinos que corresponda. El informe de Carabineros es positivo para su instalación.

Resuelve: con la opinión favorable de los Sres. Concejales/a presentes, con los antecedentes entregados por Rentas y Patentes, se colocara esta materia de patente de alcoholes, en tabla de la próxima sesión de concejo de fecha 08.06.2026, para su aprobación

4. SOLICITUDES DE APOORTE EXTRAORDINARIO.

- ✓ Solicitud Folio N°01656 del Club Deportivo Bories, tiene una rendición pendiente por \$3.000.000 del año 2023.
- ✓ Solicitud Hogar de Cristo, solicitan un aporte de \$5.000.000, a ellos no se les entregó subvención municipal, queda sujeta previa certificación de la rendición para pasar al concejo, el aporte debería considerarse de junio a diciembre 2026. Este aporte se solicita para el pago de consumos básicos del Albergue, gasto no contemplado en el convenio con la Ilustre Municipalidad de Natales.
- ✓ Solicitud FEBAES, la Sra. Alcaldesa menciona que es complejo entregar este aporte ya que es de años anteriores, como lo rendirían, no pueden presentar boletas de años anteriores, si la actividad ya fue realizada. Queda pendiente, desde alcaldía se pondrán en contacto para evaluar si es algo pendiente o se pueda actualizar la solicitud.
- ✓ Solicitud Folio N°01530 Club de Tenis El Salto, no tiene rendiciones pendientes, la Sra. Alcaldesa sugiere entregarle un aporte extraordinario de \$500.000, para compra de 36 trofeos (3 por categoría) y 12 medallas (1 por categoría).
- ✓ Club Deportivo Estadio, en apoyo a la jugadora Srta. Antonia Alvarado Márquez, quien fue convocada a la selección chilena Sub 20 de Fútbol, en el marco de los entrenamientos con miras al Campeonato Sudamericano Sub 20 a realizarse en el mes de septiembre en Venezuela. El aporte es para costear gastos de alojamiento en Santiago, la Sra. Alcaldesa sugiere entregarle un aporte extraordinario de \$400.000.
- ✓ Solicitud Agrupación Luz y Esperanza recibe una subvención municipal actualmente, no corresponde entregarle un aporte extraordinario.



El presidente de la comisión menciona que no está muy claro el procedimiento que siguen estas solicitudes de aporte extraordinario, los montos deberán ser propuestos por la Sra. Alcaldesa, previa coordinación con el DAF, a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria.

Por intermedio de la secretaria municipal se oficiará a la Agrupación Luz y Esperanza, así como al Club Deportivo Bories, el motivo porque no se puede entregar el aporte solicitado.

Resuelve: con la opinión favorable de los Sres. Concejales/a presentes, con los antecedentes entregados, se colocaran los aportes extraordinarios solicitados por el Hogar de Cristo, el Club de Tenis El Salto y el Club Deportivo Estadio, en tabla de la próxima sesión de concejo de fecha 08.06.2026, para su aprobación

III. DOCUMENTACION:

Antecedentes de Rentas y Patentes.

Formulario Modificación Presupuestaria N°09.

Solicitudes de Aporte Extraordinario.

IV. HORA DE TERMINO:

El presidente de la comisión, Concejál Alejandro Cárdenas, no habiendo más temas que tratar, procede a cerrar la Comisión de Concejo, siendo las 12:34 horas.

V. VERIFICADORES:





Nombres y firmas (lista de asistencia):

	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NATALES	Página de
	CONCEJO MUNICIPAL	Fecha: 18/02/22 Versión: 05 Formato aprobado por: Asesoría Jurídica

Asunto: Comisión de Finanzas				Fecha: 05.06.2026	Hora Inicio: 11:30 hrs.
Unidad: Concejo Municipal				Lugar: Sala de sesiones	Hora término: 12:34 hrs.
Nº	Nombre participante	Organización/Unidad	Teléfono	Correo-e	Firma
1.	Alfonso Cardenas Aro	Concejo Pdte			
2.	Alfredo Aldrete Flores	Concejal			
3.	Tomás Luis Aguirre	Finanzas y Planeación	612 403 512	finanzas@muninatalles.cl	
4.	Diego Ignacio Ruiz	Finanzas	994277226	diego@muninatalles.cl	
5.	Xosé Subirana B.	Director DAF	612 403 502	director.finanzas@muninatalles.cl	
6.	María Oribe Fariña	Donación Cultural	612 403 584	director.cultural@muninatalles.cl	
7.	Madalena Muñoz B.	Directora DDM		ddm@muninatalles.cl	
8.	Katherine Burgos Vega	Sec. muni			
9.	Luz Fabiola Leiva	Concejal	940217232		
10.	Ana Mariela B.	Asesora	994443760		
11.	En Sano	Oficina Asesoría del Concejo	976311202		
12.					
13.					



AEJANDRO CARDENAS ARO

Concejal

Presidente Comisión de Finanzas

Distribución:

1. Oficina de Asuntos del Concejo
2. Secretaría Municipal

